



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

AUTO NÚMERO: 159 DE 29-08-2024

“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora **FABIOLA ERAZO ROSADO** y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

tropical y especies asociadas migratorios y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.

2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 0181 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente"* (...)

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20246760002933 del 26 de agosto de 2024, remite a esta Dirección Territorial Caribe documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

El día 14 de agosto de 2024, en recorrido de prevención, vigilancia y control, en el Sector 1 ruta 2, en el área traslapada con el resguardo indígena perratpu, al interior del área protegida, en las coordenadas 11°26'02.2"N 73°04'4.2"W, se evidencian las siguientes novedades:

"El día 14 de agosto de 2024, durante el ejercicio de autoridad ambiental, el equipo de trabajo del santuario realizo un patrullaje de prevención vigilancia y control en el sector 1 ruta 2, en el área traslapada con el resguardo indígena perratpu, santuario de flora y fauna los flamencos. En el desarrollo del recorrido siendo siendo



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

9:27 Am. . Se identificó un predio delimitado según coordenadas 11°26'02.0"N 73°04'40.7" W con puntales de madera, alambre púa y cactus, con medidas de 1.22 ha equivalente a 12,194M² aproximadamente. Al interior del mismo se observó una cimentación en concreto con medidas de 12.20 metros de ancho por 18.20 metros de largo equivalente a 222.04M², con los siguientes materiales; cemento, piedra, arena y varilla. Así mismo a escasos unos metros se identifica una excavación con medidas de 2 metros de ancho, 2 metros de largo por 2 metros de profundidad, al interior de la excavación se observa materiales de construcción como ladrillos, cemento y un vaciado en concreto rígido en la superficie, al parecer se presume la construcción de una alberca para el almacenamiento de agua. En los alrededores de las obras, se identifica especies de flora afectadas por la tala, socla y entresaca en el perímetro del encerramiento. Esta actividad Además de ir en contra de las políticas de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales genera efectos degradables al medio natural como la excavación, construcción causando pérdida de cobertura vegetal, degradación del suelo, Erosión, sedimentación, disminución de nichos ecológicos, extinción local de especies, pérdida de estructura del bosque, cambios en los ciclos vida, afectación de ciclos ecológicos, desplazamiento de fauna.

En el lugar de la novedad se encontraron personas presuntamente a los responsables de los hechos y la señora Fabiola Erazo Rosado, se presentó como propietaria de las obras y predio que se estaban llevando a cabo en dicho predio quien manifestó que obtuvo la adquisición del predio por parte de los hermanos Mejía Pana, los mismos son los responsables de la venta por lo menos de ocho predios en este sector, algunos de ellos como el señor Gerudio Mejía ya se encuentra con proceso sancionatorio por lo antes mencionado."

ACTA DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA

Que como resultado de los hallazgos antes descritos, se procedió imponer mediante acta, medida preventiva en flagrancia de suspensión de obra o actividad, como quiera que el equipo de Prevención Vigilancia y Control del área protegida, en el curso del patrullaje efectuado el día 14 de agosto de 2024, llegó al lugar señalado con las coordenadas 11°26'2.0"N 73°4'40.7"W en el mismo momento en que se desarrollaban las labores que se presumen como infracción ambiental. Dicha medida se impone contra de la Señora FABIOLA ERAZO ROZADO, toda vez que estando presente durante la intervención efectuada Parques Nacionales, aceptó haber efectuado un negocio para la adquisición del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

señalado predio, con miembros de una comunidad indígena y además haber ordenado la realización de las obras sobre las que recae la medida.

Que mediante resolución No. 20246760000015 del 16 de agosto de 2024, se legaliza medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta en flagrancia en contra de la señora FABIOLA ERAZO ROSADO, la cual fue comunicada mediante oficio No. 20246760001201 del 16 de agosto de 2024, fijado en la cartelera de la entidad, en página web y en el sitio donde se evidenciaron los hechos materia de investigación.

INFORME TÉCNICO INICIAL

Que mediante informe técnico inicial No. 20246760000176 del 20 de agosto de 2024 se realizan las siguientes anotaciones:

"

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La presunta infracción se registra en una zona abarca la mayor extensión del área y corresponde al ecosistema El Bosque seco Tropical (Bs-T) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-1000 m de altitud; presenta temperatura superiores a los 24°C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2.000 mm anuales, con uno o dos períodos marcados de sequía al año (Espinal 1985; Murphy & Lugo 1986, mencionado por el IAVH 1997). con especies de flora representativas como; dividivi, trupillos, guarichos, guayacanes, puy, guayabito, Brasil y los relictos de bosque muy seco tropical desde la margen norte de la laguna grande y sector de Perico hasta el límite norte del Santuario, en las coordenadas geográficas 11°26'02.0"N 73°04'40.7" W pertenecientes a la Zona de Pastoreo según el acuerdo Régimen especial de Manejo (Rem 2009), definida de la siguiente manera:

"El propósito de esta zona es uso y recuperación. Esta zona estaría destinada a la alimentación de los caprinos de forma controlada. incluye zonas de bosque seco que limitan con la zona de mayor uso social, las cuales se encuentra bajo presión constante".

Cabe destacar que esta zona en los últimos años, viene con el aumento de presiones antrópicas, como la tala, encerramiento y asentamientos por parte de personas ajenas al Resguardo indígena de perratpu. Actualmente están utilizando esta zona de pastoreo para la construcción de viviendas y delimitadas por parcelas"



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

El día 14 de agosto de 2024, durante el ejercicio de autoridad ambiental, el equipo de trabajo del santuario realizo un patrullaje de prevención vigilancia y control en el sector 1 ruta 2, en el área traslapada con el resguardo indígena perratpu, santuario de flora y fauna los flamencos. En el desarrollo del recorrido siendo 9:27 Am. Se identificó un predio delimitado según coordenadas 11°26'02.0"N 73°04'40.7" W con puntales de madera, alambre púa y cactus, con medidas de 1.22 ha equivalente a 12,194M² aproximadamente. Al interior del mismo se observó una cimentación en concreto con medidas de 12.20 metros de ancho por 18.20 metros de largo equivalente a 222.04M², con los siguientes materiales; cemento, piedra, arena y varilla. Así mismo a escasos unos metros se identifica una excavación con medidas de 2 metros de ancho, 2 metros de largo por 2 metros de profundidad, al interior de la excavación se observa materiales de construcción como ladrillos, cemento y un vaciado en concreto rígido en la superficie, al parecer se presume la construcción de una alberca para el almacenamiento de agua. En los alrededores de las obras, se identifica especies de flora afectadas por la tala, socla y entresaca en el perímetro del encerramiento. Esta actividad Además de ir en contra de las políticas de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales genera efectos degradables al medio natural como la excavación, construcción causando pérdida de cobertura vegetal, degradación del suelo, Erosión, sedimentación, disminución de nichos ecológicos, extinción local de especies, pérdida de estructura del bosque, cambios en los ciclos vida, afectación de ciclos ecológicos, desplazamiento de fauna.

En el lugar de la novedad se encontraron personas presuntamente a los responsables de los hechos y la señora Fabiola Erazo Rosado, se presentó como propietaria de las obras y predio que se estaban llevando a cabo en dicho predio quien manifestó que obtuvo la adquisición del predio por parte de los hermanos Mejía Pana, los mismos son los responsables de la venta por lo menos de ocho predios en este sector, algunos de ellos como el señor Gerudio Mejía ya se encuentra con proceso sancionatorio por lo antes mencionado.

Del anterior acontecimiento, se puede considerar que ha incurrido presuntamente en las siguientes conductas prohibidas, Realizar actividades de tala, socla, entresaca o rocería, Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN, Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

Dentro de la matriz de afectaciones tenemos que:

Al realizar las actividades objeto de investigación dentro del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, causa fragmentación del paisaje, genera pérdidas de coberturas o biomasas, así como la pérdida de especímenes de gran importancia ecológica para el bosque seco tropical, de igual manera se podría ver una disminución de nichos y alimentos de la fauna y desplazamiento de las especies, en cuanto al suelo se podrían generar cambios en el uso del mismo, proceso erosivos y degradación de nutrientes.

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico No. 20246760000176, se estableció que:

*"Teniendo en cuenta la clasificación de actividades permitidas y prohibidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los hechos referidos en el presente informe y relacionados en los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental y los formatos de actividades de prevención, vigilancia y control de los días 14 de agosto del presente año, en donde se identificó unas acciones de actividades no permitidas, tales como, tala, socla y entresaca de especies de flora de bosque seco tropical afectando valor objeto de conservación del área protegida, excavación y la construcción de base para infraestructura habitacional, estas presiones antrópica causa la pérdida de biodiversidad, destruyendo hábitats para muchas especies de flora y fauna del Santuario de flora y fauna los flamencos, que de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio de determinación de la importancia de la afectación, se determina que la misma es **Moderada**.*

Teniendo en cuenta el análisis de impacto ambiental elaborado en este informe técnico inicial, con resultados moderados, es fundamental iniciar procedimiento sancionatorio ambiental para determinar la responsabilidad en estos hechos e imponer las sanciones que disponga la normatividad ambiental al respecto."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

Que del informe técnico inicial realizado, se destaca el siguiente registro fotográfico:



Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. "*Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías*".

Numeral 6. "*Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico*".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

Numeral 8. *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

Diligencias:

Citar a la señora Fabiola Erazo Rosado, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en el lugar donde se evidenciaron los hechos materia de investigación, de no ser posible, a las direcciones relacionadas en las respuestas que se emitan por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que con el fin de verificar los avances o el estado en los que se encuentren las actividades realizadas, esta Dirección Territorial ordenara al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informes de visitas técnicas por medio del cual se evidencie el seguimiento continuo al avance de las conductas cometidas.

Que es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizadas allegadas por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora FABIOLA ERAZO ROSADO.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Mantener** la medida preventiva impuesta mediante resolución 20246760000015 del 16 de agosto de 2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

PARAGRAFO: Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación administrativa ambiental contra la señora **FABIOLA ERAZO ROSADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.035.222, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
2. Informe de recorrido de prevención vigilancia y control.
3. Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia.
4. Resolución de legalización de medida preventiva.
5. Informe técnico inicial.
6. Constancia de comunicación de la Resolución de legalización de medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora **FABIOLA ERAZO ROSADO**, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, intentándose ubicar en el lugar de los hechos, de no ser posible, en las direcciones relacionadas en respuesta emitida por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de visitas técnicas sobre el seguimiento a los hechos materia de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Auto No. 159 DE 29-08-2024

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora Fabiola Erazo Rosado, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Luis Torres 
Abogado Contratista
Jurídica - DTCA

Revisó y Aprobó:

Shirley Marzal 
Abogada Contratista
Jurídica - DTCA